

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se hace público la admisión definitiva y trámite de participación pública con relación a la autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación denominado "Águilas VIII, Nº 13118, en el término municipal de Cardena (Córdoba)

p. 1672

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se hace público la admisión definitiva y trámite de participación pública con relación a la autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación denominado "Águilas IX, Nº 13132, en los términos municipales de Conquista y Villanueva de Córdoba (Córdoba)

p. 1672

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación del precio de venta al público del libro "El fenómeno megalítico en la Comarca de los Pedroches"

p. 1673

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación del precio de venta al público del libro "El Caballo del diecinueve. Resurgir del caballo andaluz (P.R.E) en el siglo XIX"

p. 1673

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación del precio de venta al público del libro "Pasión y Belleza. Julio Romero de Torres y Córdoba"

p. 1673

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Posadas. Mejora de accesibilidad en Edificios Municipales (Piscina Municipal y Biblioteca)" (218/2018)

p. 1673

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Zuheros. Eliminación de barreras y mejo-

ra de accesibilidad en Hogar del Pensionista" (219/2018)

p. 1674

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "La Guijarrosa. Ampliación de itinerario peatonal transitable en Avenida Santo Rosario y adecuación de vado" (216/2018)

p. 1674

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Valenzuela. Ace-rado Calle Alcázar y Calle Monte Calvario" (222/2018)

p. 1674

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, por el que se ha-ce público Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2019

p. 1674

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público Proyecto de Actuación para legalización de instala-ciones de explotación intensiva de vacuno de leche, en Paraje "Picos de Plata", Polígono 18, Parcela 87, en este municipio

p. 1675

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Regla-mento del Sistema de Archivos del Ayuntamiento y los procedi-mientos de gestión documental inherentes a la creación, conser-vación y difusión del patrimonio documental del Ayuntamiento de Almodóvar del Río

p. 1675

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modifi-cación de la Ordenanza Municipal Reguladora del cementerio mu-nicipal

p. 1676

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, relativo a la aproba-ción inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar en este Municipio, por acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2019

p. 1676

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, relativo a la aproba-ción inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de diciembre de 2018

p. 1676

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, relativo a la infor-mación pública sobre las muestras exteriores de deterioro y aban-dono que presenta la sepultura del Cuadro San Julián, Fila 5ª, nú-mero 22 del Cementerio Municipal

p. 1676

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, relativo a la apro-bación inicial del establecimiento de régimen simplificado de con-trol interno con fiscalización e intervención limitada previa y el Re-glamento de Control Interno del Sector Público Local

p. 1676

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público la Modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo de esa Corporación y de sus Organismos Au-tónomos

p. 1692

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº. 11/2019, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2019

p. 1732

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, rela-tivo al nombramiento como funcionario de carrera, con la catego-ría de Vigilante Municipal

p. 1732

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 1137/2018. Citación para el 2 de mayo de 2019

p. 1732

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Anuncio del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Cór-doba (IPRODECO), relativo a la aprobación del Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo del presente ejerci-cio, de la segunda modificación del Plan Estratégico de Subven-ciones para el periodo 2017-2019

p. 1733

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 965/2019

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA, DE ADMISIÓN DEFINITIVA Y TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO AGUILAS VIII, Nº 13118, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CÓRDOBA).

El Delegado del Gobierno en Córdoba, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: ÁGUILAS VIII, número de expediente: 13118. Recursos solicitados: Sección C), Oro, Plata, Cobre y Plomo. Superficie solicitada: 31 cuadrículas. Términos municipales afectados: Cardeña. Solicitante: Minera Aguila S.L.U., con domicilio en C/ Valle de la Fuente 4, 1, 21600 Valverde del Camino (Huelva).

La designación por coordenadas geográficas (sistema de referencia ETRS89) referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

Orden	Longitud	Latitud
1-PP	4º 24' 20" W	38º 16' 40" N
2	4º 21' 40" W	38º 16' 40" N
3	4º 21' 40" W	38º 16' 20" N
4	4º 20' 40" W	38º 16' 20" N
5	4º 20' 40" W	38º 16' 0" N
6	4º 20' 20" W	38º 16' 0" N
7	4º 20' 20" W	38º 14' 40" N
8	4º 21' 40" W	38º 14' 40" N
9	4º 21' 40" W	38º 15' 0" N
10	4º 22' 0" W	38º 15' 0" N
11	4º 22' 0" W	38º 15' 20" N
12	4º 22' 20" W	38º 15' 20" N
13	4º 22' 20" W	38º 15' 40" N
14	4º 22' 40" W	38º 15' 40" N
15	4º 22' 40" W	38º 16' 0" N
16	4º 23' 40" W	38º 16' 0" N
17	4º 23' 40" W	38º 16' 20" N
18	4º 24' 20" W	38º 16' 20" N

HUECO 1

Orden	Longitud	Latitud
1-PP	4º 22' 0" W	38º 16' 0" N
2	4º 21' 0" W	38º 16' 0" N
3	4º 21' 0" W	38º 15' 40" N
4	4º 20' 40" W	38º 15' 40" N
5	4º 20' 40" W	38º 15' 0" N
6	4º 21' 20" W	38º 15' 0" N
7	4º 21' 20" W	38º 15' 20" N
8	4º 21' 40" W	38º 15' 20" N
9	4º 21' 40" W	38º 15' 40" N
10	4º 22' 0" W	38º 15' 40" N

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación.

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 1/12/2017.
- Autoridades competentes: Delegado del Gobierno en Córdoba.
- Propuesta de Resolución del Plan de Restauración: Aprobación de fecha 19/04/2018.
- Fecha de Exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación del Gobierno en Córdoba.
- Departamento de Minas, C/ Tomás de Aquino 1, planta baja.
- Medios para la información: Documental, previa cita a través del teléfono 955 06 39 10, así como en la web del portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>), en el mismo plazo.

- Procedimientos de participación pública: los establecidos en los artículos 82 a 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se hace público a fin de que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente de Plan de Restauración, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el expediente de Proyecto General de Permiso de Investigación en el plazo de 15 días a partir de la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el de la Junta de Andalucía, exponiéndose igualmente en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en la normativa citada.

Córdoba 19 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Núm. 966/2019

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA, DE ADMISIÓN DEFINITIVA Y TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO ÁGUILAS IX, Nº 13132, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CONQUISTA Y VILLANUEVA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).

El Delegado del Gobierno en Córdoba, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: ÁGUILAS IX, número de expediente: 13132. Recursos solicitados: Sección C), Oro, Plata, Cobre. Superficie solicitada: 47 cuadrículas. Términos municipales afectados: Conquista y Villanueva de Córdoba. Solicitante: Minera Aguila S.L.U., con domicilio en C/ Valle de la Fuente 4, 1, 21600 Valverde del Camino (Huelva).

La designación por coordenadas geográficas (sistema de referencia ETRS89) referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

Orden	Longitud	Latitud
1-PP	4º 28' 20" W	38º 24' 00" N
2	4º 29' 20" W	38º 24' 00" N
3	4º 29' 20" W	38º 24' 20" N
4	4º 29' 40" W	38º 24' 20" N
5	4º 29' 40" W	38º 24' 00" N
6	4º 31' 0" W	38º 24' 00" N

7	4º 31' 0" W	38º 22' 20" N
8	4º 30' 20" W	38º 22' 20" N
9	4º 30' 20" W	38º 22' 00" N
10	4º 28' 20" W	38º 22' 00" N

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación.

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 8/5/2018.
- Autoridades competentes: Delegado del Gobierno en Córdoba.
- Propuesta de Resolución del Plan de Restauración: Aprobación de fecha 18/01/2019.
- Fecha de Exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación del Gobierno en Córdoba.
- Departamento de Minas, C/ Tomás de Aquino 1, planta baja.
- Medios para la información: Documental, previa cita a través del teléfono 955 06 39 10, así como en la web del portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía (), en el mismo plazo. <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>
- Procedimientos de participación pública: los establecidos en los artículos 82 a 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se hace público a fin de que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente de Plan de Restauración, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el expediente de Proyecto General de Permiso de Investigación en el plazo de 15 días a partir de la última de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el de la Junta de Andalucía, exponiéndose igualmente en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en la normativa citada.

Córdoba 18 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.083/2019

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el Acta aprobada el 12 de marzo de 2019:

Título del Libro	Precio
El Fenómeno Megalítico en la Comarca de los Pedroches	14,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 4 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.084/2019

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2019 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Título del Libro	Precio
El Caballo del Diecinueve. Resurgir del Caballo Andaluz (P.R.E) en el Siglo XIX	34,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 4 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.085/2019

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2019 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Título del Libro	Precio
Pasión y Belleza. Julio Romero de Torres y Córdoba	51,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 4 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.094/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de 2 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

Posadas. Mejora de Accesibilidad en Edificios Municipales (Piscina Municipal y Biblioteca)” (218/2018).

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, 4 de abril de 2019 por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.095/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de 2 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Zuheros. Eliminación de Barreras y Mejora de Accesibilidad en Hogar del Pensionista” (219/2018).

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba a 4 de abril de 2019 por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.110/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba, de 2 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

La Guajarrosa. Ampliación de Itinerario Peatonal Transitible en Avenida Santo Rosario y Adecuación de Vado (216/2018).

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 4 de abril de 2019 el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.111/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 2 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Valenzuela. Acerado Calle Alcázar y Calle Monte Calvario” (222/2018).

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba a 4 de abril de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 1.134/2019

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

Aprobado definitivamente el expediente de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz para el ejercicio 2019,

compreensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.288.647,41 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.471.915,40 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	22.494,88 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	409.335,96 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	0,00€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	116.575,53 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	185.819,46 €
TOTAL:	3.494.788,64 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.230.879,85 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	36.151,87 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	243.306,06 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.906.103,45 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	55.988,16 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	22.359,25 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	3.494.788,64 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de Carrera

Denominación de la Plaza	Escala	Subescala	Núm.	Grupo	Comp. Destino
Secretario Interventor	Habilitación Nacional	Secretaría-intervención	1	A1	28
Jefatura Intervención	Administración General	Administrativo	1	C1	22
Jefatura Secretaría	Administración General	Administrativo	1	C1	22
Registro y Padrón	Administración General	Auxiliar Administrativo	1	C2	15
Oficial Jefe Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales	1	C1	22
Policía Local	Administración Especial	Servicios Especiales	4	C1	20
Policía Local 2ª Actividad	Administración Especial	Servicios Especiales	1	C1	20
TOTAL Funcionarios de carrera			10		

Funcionarios Interinos

Denominación de la Plaza	Escala	Subescala	Núm.	Grupo	Comp. Destino
Auxiliar Administrativo (Recaudación)	Administración General	Auxiliar Administrativo	1	C2	16
TOTAL Funcionarios Interinos			1		

Personal Laboral Servicios Propios

Denominación de la Plaza	Subescala	Núm.	Grupo	Comp. Destino
Arquitecto Municipal	Técnico Superior	1	A1	26
Administrativo adscrito a RRHH	Administrativo	1	C1	20
Auxiliar Administrativo (Secretaría)	Auxiliar Administrativa	1	C2	16
Auxiliar Administrativo (Cultura)	Auxiliar Administrativa	1	C2	16
Encargado de obras	Personal de Oficios	1	C2	16
Peón de Servicios y mantenimiento	Personal de Oficios	1	AP	13
Oficial de Servicios y mante-	Personal de Oficios	1	C2	13

nimiento

Oficial Servicios y mantenimiento	Personal de Oficios	1	AP	14
Guarda Montes Comunales (Coordinador)	Servicios Especiales	1	AP	13
Guarda Montes Comunales	Servicios Especiales	1	AP	13
Dinamizador Deportivo	Servicios Especiales	1	C2	13
Socorrista Piscina	Servicios Especiales	1	C2	14
Socorrista Piscina	Servicios Especiales	1	C2	14
Taquillero Piscina	Servicios Especiales	1	AP	12
Taquillero Piscina	Servicios Especiales	1	AP	12
Monitores Deportivos	Servicios Especiales	2	AP	12
Auxiliar Administrativo (Registro)	Auxiliar Administrativa	1	C2	16
Auxiliar Administrativo (Centro Salud)	Auxiliar Administrativa	1	C2	16
Dirección Guardería	Servicios Especiales	1	A2	13
Monitoras Guardería	Servicios Especiales	3	C2	13
Limpiadora Viviendas rurales	Personal de Oficios	2	AP	10
Limpiadora	Personal de Oficios	4	AP	10
TOTAL Personal Laboral Servicios Propios		29		

Personal Laboral Temporal Adscrito a Convenios

Denominación de la Plaza	Subescala	Núm.	Grupo	Comp.	Destino
Guadalinfo	Administrativo	1	C1	-	
TOTAL Personal Laboral Adscrito a Convenios		1			

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Adamuz, 8 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 2.292/2018

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de junio de 2018, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la legalización de las instalaciones de la explotación intensiva de vacuno de leche, en paraje Picos de Plata Polígono 18, Parcela 87, de don Antonio Caballero Gil, que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcaracejos, a 28 de junio de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.124/2019

Aprobada inicialmente el Reglamento del Sistema de Archivos del Ayuntamiento y los procedimientos de gestión documental inherentes a la creación, conservación y difusión del patrimonio documental del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a

contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Almodóvar del Río, 8 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 1.130/2019

Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Almodóvar del Río, 8 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 1.012/2019

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar en el Municipio de Luque, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.luque.es/luque/tablon-de-edictos>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Luque, 22 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.013/2019

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://www.luque.es/luque/tablon-de-edictos>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Luque, 27 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.054/2019

Teniendo conocimiento que la sepultura del Cuadro San Julián Fila 5ª, nº 22, de este Cementerio Municipal, que se encuentra vacía, cuyo titular es Herederos de Dña. Mercedes Gallegos Raya, presenta muestras exteriores de deterioro y abandono, perjudicando a las sepulturas colindantes, y teniendo en cuenta que durante mucho tiempo ha permanecido carente de todo cuidado y atención por sus propietarios, o por persona encargada de ello por los mismos, se pone en conocimiento del público en general, a fin de que, comparezcan en esta Casa Consistorial, en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los familiares o sus legítimos herederos, o bien aquellas personas que pudieran facilitar información sobre los mismos.

Transcurrido dicho período de tiempo sin que se tengan noticias de personas interesadas, quedará sin efecto la concesión del derecho de ocupación a perpetuidad de la mencionada sepultura, según establece el artículo 41 del Reglamento para el Régimen y Funcionamiento de los Servicios del Cementerio Municipal de esta Ciudad.

Montilla, 2 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.018/2019

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, ha aprobado inicialmente el establecimiento de régimen simplificado de control interno con fiscalización e intervención limitada previa y el Reglamento de Control Interno del Sector Público Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente

te a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones alegadas.

En Moriles, a 15 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

ASUNTO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

Visto el expediente instruido para aprobación, si procede, del régimen de fiscalización previa limitada, al amparo del contenido del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el contenido de la Propuesta de la Alcaldía, y el Informe de Secretaría-Intervención.

Considerando lo establecido en el artículo 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija".

Considerando lo establecido en el artículo 219.2 del TRLHL, así como lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa".

Considerando lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal".

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno sometido el asunto a votación ordinaria, por acuerdo, acuerda:

Primero. Exención de fiscalización previa

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Segundo. Régimen simplificado de control interno

Visto el informe de Secretaría-Intervención, considerando la propuesta de la Alcaldía, se aprueba incluir a esta Entidad dentro del régimen simplificado de control interno que regula el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Fiscalización e intervención limitada previa de gastos

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (Anexo I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la resolución de 2 de junio de 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo

en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Toma de razón en contabilidad

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículo 219.4 del TRLHL y artículo 9 del RD 424/2017).

Quinto. Fiscalización posterior de derechos

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

ANEXO I: NORMAS DE CONTROL INTERNO

Primero. Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017.

No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

Segundo. En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará "Intervenido y conforme", la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor. En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

Tercero. En los expedientes de contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

- Cumplimiento de los límites que establezca la LPGE para ese ejercicio.

- Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF en que se recoja expresamente que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

- Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

- Existencia de informe propuesta del responsable del departamento de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF, en el que se observe, entre otros extremos, el cumplimiento del articulado referido a la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable del departamento de personal, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la Legislación laboral.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3. Prórrogas:

Informe del Jefe del Servicio de Personal en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Cuarto. En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del plan o del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, tanto por conceptos retributivos como no retributivos, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

Quinto. En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

- Tramitación del oportuno expediente, finalizando con resolución donde se acuerde la responsabilidad patrimonial y el importe.

- Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.

- Valoración económica del daño causado.

- Que existe, en su caso dictamen del Consejo Consultivo.

Sexto. En los expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas

de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:

- Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

- Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

- Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

Séptimo. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Depósitos previos.

- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación.

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe documento de liquidación de la indemnización.

- En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

- Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

Octavo. En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

- d) Que existe acta de replanteo previo.

- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de

cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

- l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

- n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

- ñ) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del

informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2 Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que se cum-

plen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6 Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

1.10 Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el

documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado

del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Noveno. Expedientes de contratos de suministros.

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el

documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o por-

centajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Décimo. Expedientes de contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a

criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.3 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas adminis-

trativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha

publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 Resolución del contrato de servicios:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

Undécimo. Expedientes de contratos de concesión de obras.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la

cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 ó 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de

la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que, en los

contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o

documento descriptivo.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

8. Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

9. Resolución del contrato:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Duodécimo. Expedientes relativos a otros Contratos de Servicios.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Decimotercero. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no re-

sulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 ó 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verifi-

car que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204

de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de

Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1 Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

2.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Decimocuarto. En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, serán los siguientes:

Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

A.1 Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente Acuerdo, por la Intervención.

A.2 La fiscalización consistirá en comprobar:

- Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.

- En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

- Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

- Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

B.1 La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:

- Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

- Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

- En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

B.2 Aprobación del compromiso de gasto. Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.

Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

- Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

- En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

- Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

- Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

- Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

- Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

- En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2 Prórroga y novación:

- Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

- Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

- Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.3 Reconocimiento de la obligación:

- Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

- Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Decimoquinto. Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competi-

tiva:

A) Aprobación del gasto:

- Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial correspondiente».

- Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.c), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Reconocimiento de obligaciones. Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimosexto. Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

- Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

- Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

- Que existe informe del servicio jurídico, en el que se especifique que el objeto del mismo no está comprendido dentro del ámbito aplicable del TRLCSP.

- En los convenios con Comunidades Autónomas, además, que existe la previa autorización para la suscripción del convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

B) Modificación:

Que, en su caso, existe la previa autorización de dichas modificaciones.

Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

C) Prórroga:

- Que está prevista tal posibilidad en el texto del convenio.

- Que existe informe favorable del responsable del convenio.

- Que existe informe del Servicio Jurídico.

Decimoséptimo. Para los expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

1. Suscripción de convenios con Entidades Colaboradoras:

- Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por el TRLCSP.

- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que existe informe del servicio jurídico.

- Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

- Que está prevista en el convenio.

- Que se acompaña informe del servicio jurídico.

- Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

Decimoctavo. En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

- En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

- En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en

el presente Acuerdo para dichos expedientes.

- Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

3.1. Suscripción: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.

3.2. Modificaciones: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

3.3. Prórroga: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.

3.4. Reconocimiento de la obligación: Informe expedida por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos".

Decimonoveno. Ingresos. Toma de razón en contabilidad.

La fiscalización previa de derecho e ingresos se sustituye por un control a posteriori que se ejercerá en dos momentos:

- Mediante la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería; y

- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

La toma de razón se llevará a cabo mediante diligencia en la que constará «Intervenido y conforme» la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor.

En el examen posterior de los ingresos se comprobarán los siguiente extremos:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos. Dicha muestra se obtendrá de manera aleatoria, basándose en la obtención de números aleatorios que indicarán los expedientes a revisar, garantizando que cualquier elemento del universo tiene igual probabilidad de estar incluido en la muestra.

La temporalidad con la que se realizarán las tareas de comprobación será bimensual.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.135/2019

Transcurrido el periodo de información pública por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias, y una vez resueltas las mismas, tal y como consta en los informes obrantes en el expediente de razón, el Ayuntamiento-Pleno, en

sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril:

QUINTO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de marzo de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Desestimar la alegación presentada por Dña. Tania Morales Salamanca, por no tener relación el contenido de las alegaciones efectuadas por la interesada con el contenido de la Modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo, ni ser el cauce utilizado por la alegante el procedente para la reclamación de incrementos retributivos de forma individualizada, atendiendo al informe emitido por la Jefa de Personal del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río de fecha 18 de marzo de 2019 y que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación del Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos, en los siguientes términos:

- Modificar en la RPT los importes establecidos para el apartado CE 14 pagas de los puestos, atendiendo al incremento aprobado en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- En el Área de Seguridad Ciudadana del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado CD de la RPT, en los puestos de Policía Local F9, F10, F11, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F28, F29, F30, F31, F32, y F33 con denominación Policía Local, de tal forma que donde dice 21, debe decir 22.

- En el Área de Seguridad Ciudadana del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el organigrama quedando redactado conforme al documento que consta en el expediente.

- En el Área de Seguridad Ciudadana del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado OBS de la RPT, del puesto F32 con denominación Policía Local, incorporando V.

- En el Área de Administración Financiera - Unidad Administrativa Intervención del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar la RPT incorporando por sentencia nº 212/18, de fecha 27 de julio de 2018 del Juzgado de lo Social Número cuatro de Córdoba el siguiente puesto: COD: L58; Denominación: Auxiliar Administrativo/a; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 pagas: 5.593,42 €; OBS: V.

- En el Área de Administración Financiera - Unidad Administrativa Intervención del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el organigrama quedando redactado conforme al documento que consta en el expediente.

- En el Área de Urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado COD de la RPT, del puesto con denominación Delineante, del tal forma que donde dice L3 debe decir F89.

- En el Área de Urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del

Río, modificar el apartado ESC de la RPT, del puesto con denominación Delineante, incorporando AE.

- En el Área de Urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado SUBE, de la RPT, del puesto con denominación Delineante, incorporando TEC.

- En el Área de Urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el organigrama, de tal forma que donde dice L3 debe decir F89.

- En el Área de Servicios Públicos Unidad Administrativa Gestión del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado COD de la RPT, del puesto con denominación Administrativo/a, del tal forma que donde dice L19 debe decir F90.

- En el Área de Servicios Públicos Unidad Administrativa Gestión del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado ESC de la RPT, del puesto con denominación Administrativo/a, incorporando AG.

- En el Área de Servicios Públicos Unidad Administrativa Gestión del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el apartado SUBE de la RPT, del puesto con denominación Administrativo/a, incorporando ADMTVA.

- En el Área de Servicios Públicos Unidad Administrativa Gestión del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, modificar el organigrama del tal forma que donde dice L19 debe decir F90.

- En el Organismo Autónomo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río Patronato Deportivo Municipal, modificar el organigrama quedando redactado como a continuación se transcribe.

- En el Organismo Autónomo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río Patronato Deportivo Municipal, modificar la RPT amortizando el puesto COD: L14; Denominación: Auxiliar Administrativo/a; AD: L; SP: C-O; GCP: C2; TIT: BAS; CD: 18; CE 14 pagas: 5.497,13 €; OBS: V y crear en su lugar el siguiente: COD: L14; Denominación: Técnico/a actividades deportivas AD: L; SP: C-O; GCP: C1; TIT: TM; CD: 20; CE 14 pagas: 7.433,64 €; OBS: V.

Quedando redactado el documento Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos conforme al documento que consta en el expediente.

Tercero. Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba.

Cuarto. Remitir, una vez aprobada definitivamente el Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: La entrada en vigor de la Modificación del Organigrama y de la Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos, se producirá con su aprobación definitiva y publicación en los boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con lo establecido con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien los efectos económicos que de la misma se deriven se aplicarán a partir de la Aprobación del Presupuesto Municipal de 2019, en virtud de la excepcionalidad establecida en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica, a los efectos previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, podrá consultarse la documentación electrónicamente en el siguiente enlace que se encuentra ubicado en la sede electrónica del Il. Ayuntamiento de Palma del Río: <https://www.palma-delrio.es/sede?seccion=tablon-de-anuncios>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Pro-

cedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto Recurso Potestativo de Reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estime procedente.

Palma del Río a 6 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Concejala-Delegada de Personal, Auria María Expósito Venegas.

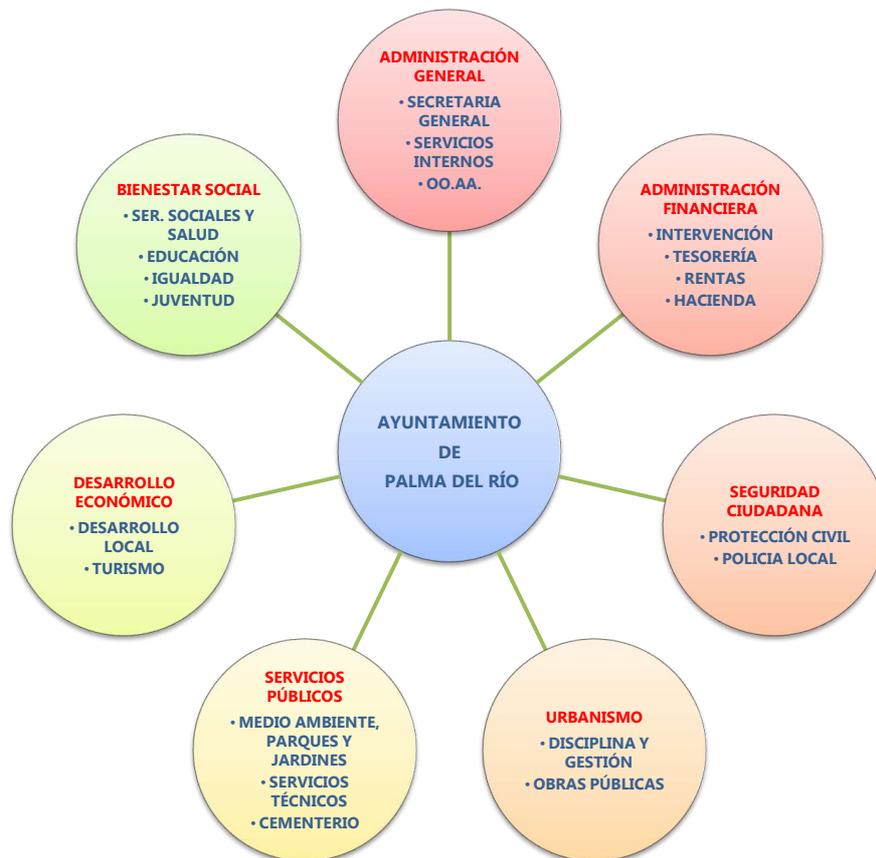


**ORGANIGRAMA Y
RELACIÓN DE
PUESTOS DE
TRABAJO
AÑO 2019**

Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

ESQUEMA ORGANIZATIVO

ÁREA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

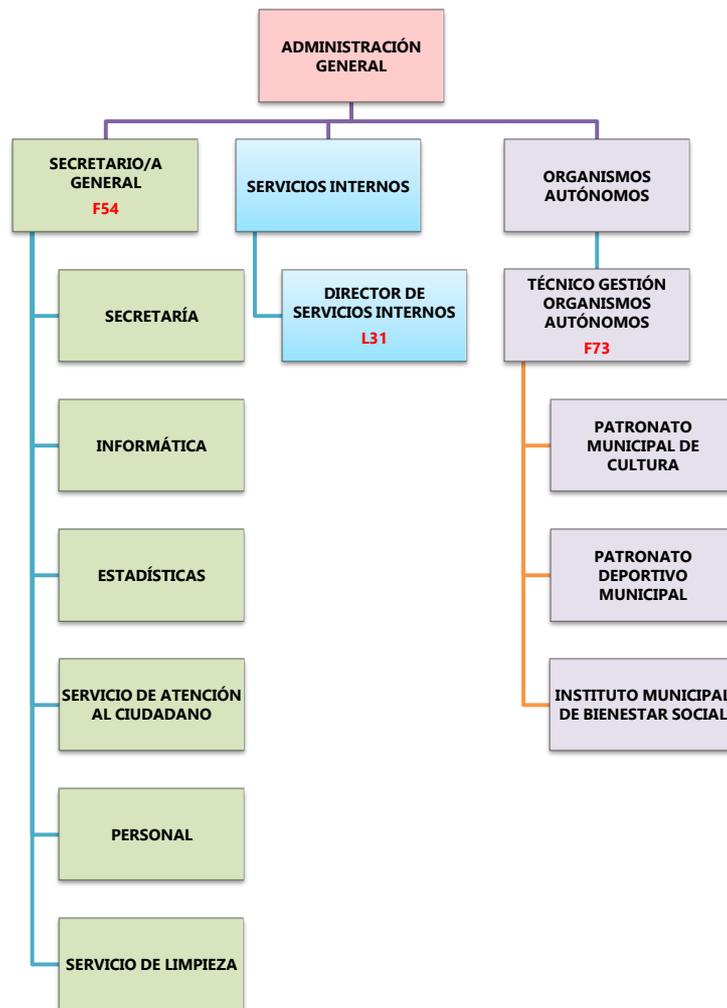


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

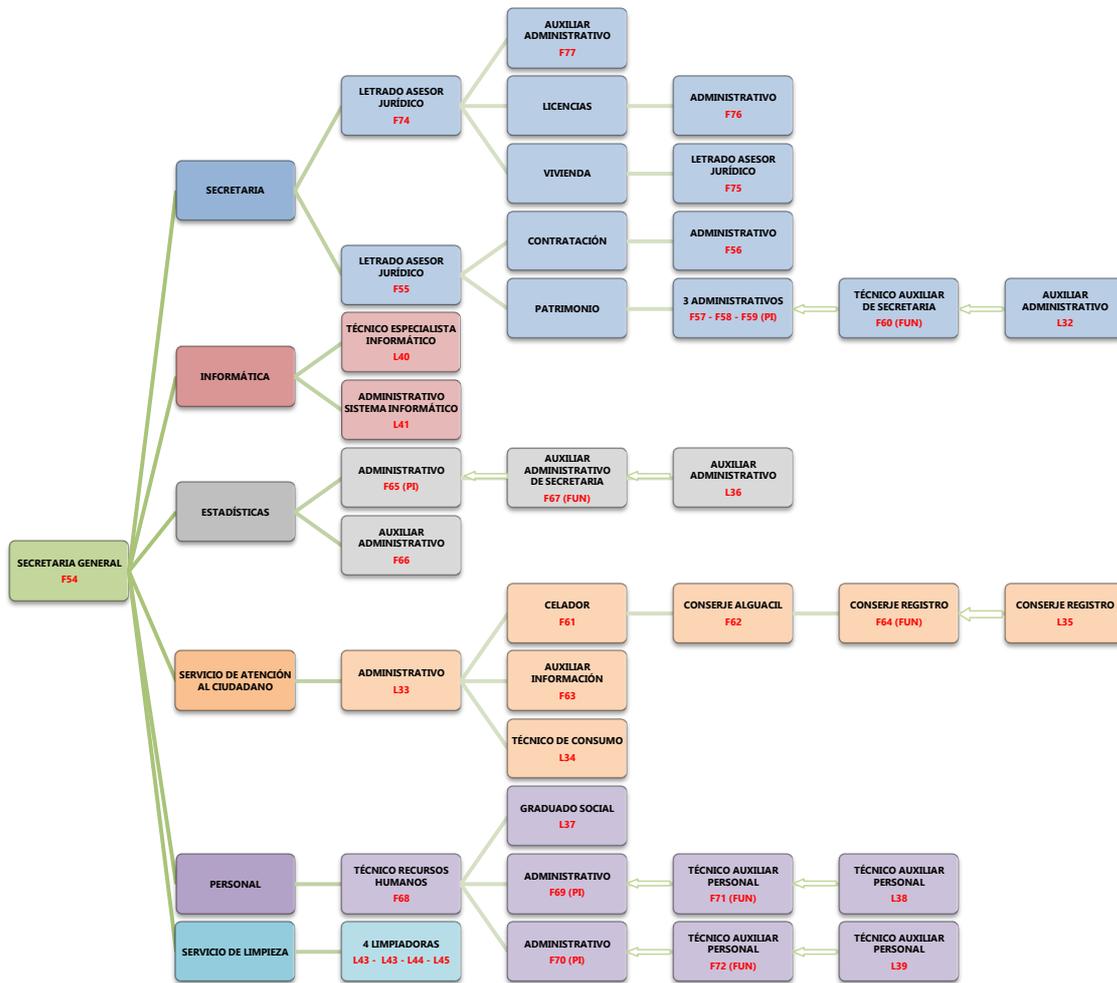


ÁREA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

ORGANIGRAMA



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		ADMINISTRACIÓN GENERAL								
UNIDAD ORGANIZATIVA		SECRETARÍA GENERAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F54	SECRETARIO/A GENERAL	F	C	A1	HN	SEC	TS	30	12.934,74 €	
F55	LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO	F	C-O	A1	AG	TEC	TS	26	10.004,26 €	
F56	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	V
F57	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	
F58	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	
F59	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F60	TÉCNICO/A AUXILIAR SECRETARIA	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
F74	LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO/A	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	10.004,26 €	V
F77	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	V
F75	LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO/A	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	6.851,74 €	V
F76	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	V
L32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		INFORMÁTICA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/04								
L40	TÉCNICO/A ESPEC. INFORMÁTICA	L	C-O	C1			TM	22	7.369,04 €	
L41	ADMINISTR. SIST. INFORMÁTICO	L	C-O	C1			TM	22	7.369,04 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		ESTADÍSTICA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
F65	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F66	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	V
F67	AUX. ADMTVO. DE SECRETARÍA	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
L36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
F61	CELADOR/A	F	C-O	AP	AE	SE	ST	14	5.143,18 €	
F62	CONSERJE ALGUACIL	F	C-O	AP	AG	SUB	ST	14	6.476,54 €	
F63	AUXILIAR INFORMACIÓN	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.544,56 €	V
F64	CONSERJE REGISTRO	F	C-O	AP	AG	SUB	ST	14	6.476,54 €	FUN
L33	ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C1			TM	22	7.894,88 €	
L35	CONSERJE REGISTRO	L	C-O	AP			BAS	14	6.476,54 €	
PROGRAMA		493/01								
L34	TÉCNICO/A CONSUMO	L	C-O	A2			TS	23	6.608,42 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		PERSONAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
F68	TÉCNICO/A RECURSOS HUMANOS	F	C-O	A2	AG	GEST	TS	25	9.811,62 €	V
F69	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F70	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F71	TÉCNICO/A AUXILIAR DE PERSONAL	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



F72	TÉCNICO/A AUXILIAR DE PERSONAL	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
L37	GRADUADO/A SOCIAL	L	C-O	A2			TS	23	7.096,88 €	
L38	TÉCNICO/A AUXILIAR PERSONAL	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
L39	TÉCNICO/A AUXILIAR PERSONAL	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		SERVICIO DE LIMPIEZA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/03								
L42	LIMPIADOR/A	L	C-O	AP			ST	10	5.327,70 €	V
L43	LIMPIADOR/A	L	C-O	AP			ST	10	5.327,70 €	V
L44	LIMPIADOR/A	L	C-O	AP			ST	10	5.327,70 €	V
L45	LIMPIADOR/A	L	C-O	AP			ST	10	2.663,85 €	V <small>90% FORMADA</small>

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		ADMINISTRACIÓN GENERAL								
UNIDAD ORGANIZATIVA		SERVICIOS INTERNOS								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TTT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L31	DIRECTOR/A SERVICIOS INTERNOS	L	C-O	C1			TM	22	10.996,16 €	

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		ADMINISTRACIÓN GENERAL								
UNIDAD ORGANIZATIVA		ORGANISMOS AUTÓNOMOS								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		920/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TTT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F73	TÉCNICO GESTIÓN OO.AA.	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	9.042,60 €	V

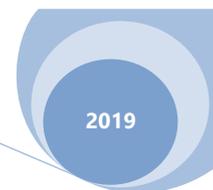
NOMENCLATURA:

1. COD: Código Empleado Público
2. AD: Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. SP: Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. GCP: Grupo Clasificación Profesional
5. ESC: Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. SUBE: Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
 - c. GEST: De Gestión
- d. ADMTVA: Administrativa
- e. AUX: Auxiliar
- f. SUB: Subalterna
- g. SEC: Secretaría
- h. IT: Intervención-Tesorería
7. TTT: Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. CD: Complemento de Destino
9. CE: Complemento Específico
10. OBS: Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PI: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización

ÁREA: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

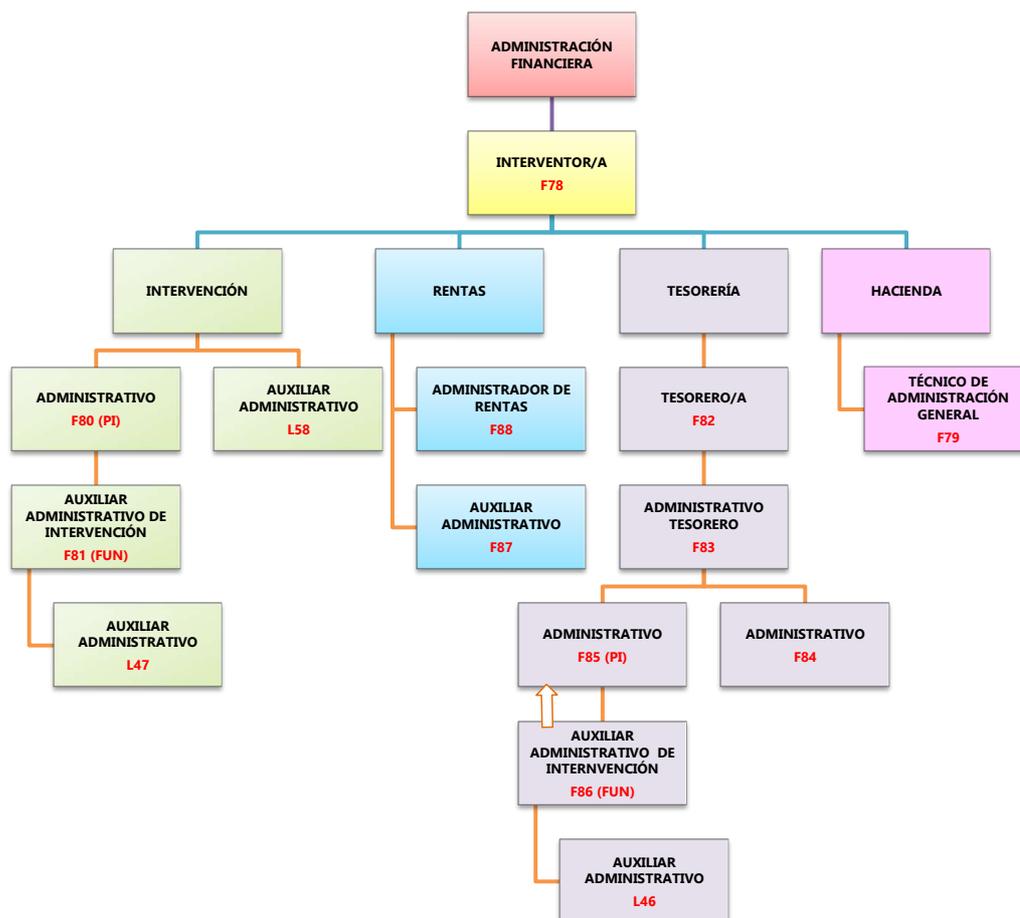


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



ÁREA: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ORGANIGRAMA



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		ADMINISTRACIÓN FINANCIERA								
UNIDAD ORGANIZATIVA		INTERVENCIÓN								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		931/00								
PROGRAMA		931/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F78	INTERVENTOR/A	F	C	A1	HN	IT	TS	30	12.934,74 €	V
F80	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F81	AUXILIAR ADMTVO. INTERVENCIÓN	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
L47	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
L58	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		TESORERÍA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		TESORERÍA								
PROGRAMA		931/00								
F82	TESORERO/A	F	C	A1	HN	IT	TS	30	11.973,08 €	V
F83	ADMINISTRATIVO/A TESORERO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	10.312,40 €	
F84	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	
F85	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F86	AUXILIAR ADMTVO. INTERVENCIÓN	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
L46	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		RENTAS								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		RENTAS								
PROGRAMA		931/00								
F87	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	V
F88	ADMINISTRADOR/A RENTAS	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	9.240,14 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		HACIENDA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		HACIENDA								
PROGRAMA		931/00								
F79	TÉCNICO/A ADMON. GENERAL	F	C-O	A1	AG	TEC	TS	26	6.851,74 €	EXC

NOMENCLATURA:

1. **COD:** Código Empleado Público
2. **AD:** Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. **SP:** Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. **GCP:** Grupo Clasificación Profesional
5. **ESC:** Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. **SUBE:** Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
 - c. GEST: De Gestión
- d. **ADMTVA:** Administrativa
- e. **AUX:** Auxiliar
- f. **SUB:** Subalterna
- g. **SEC:** Secretaría
- h. **IT:** Intervención-Tesorería
7. **TIT:** Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. **CD:** Complemento de Destino
9. **CE:** Complemento Específico
10. **OBS:** Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PI: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización
 - e. EXT: A extinguir

ÁREA: SEGURIDAD CIUDADANA

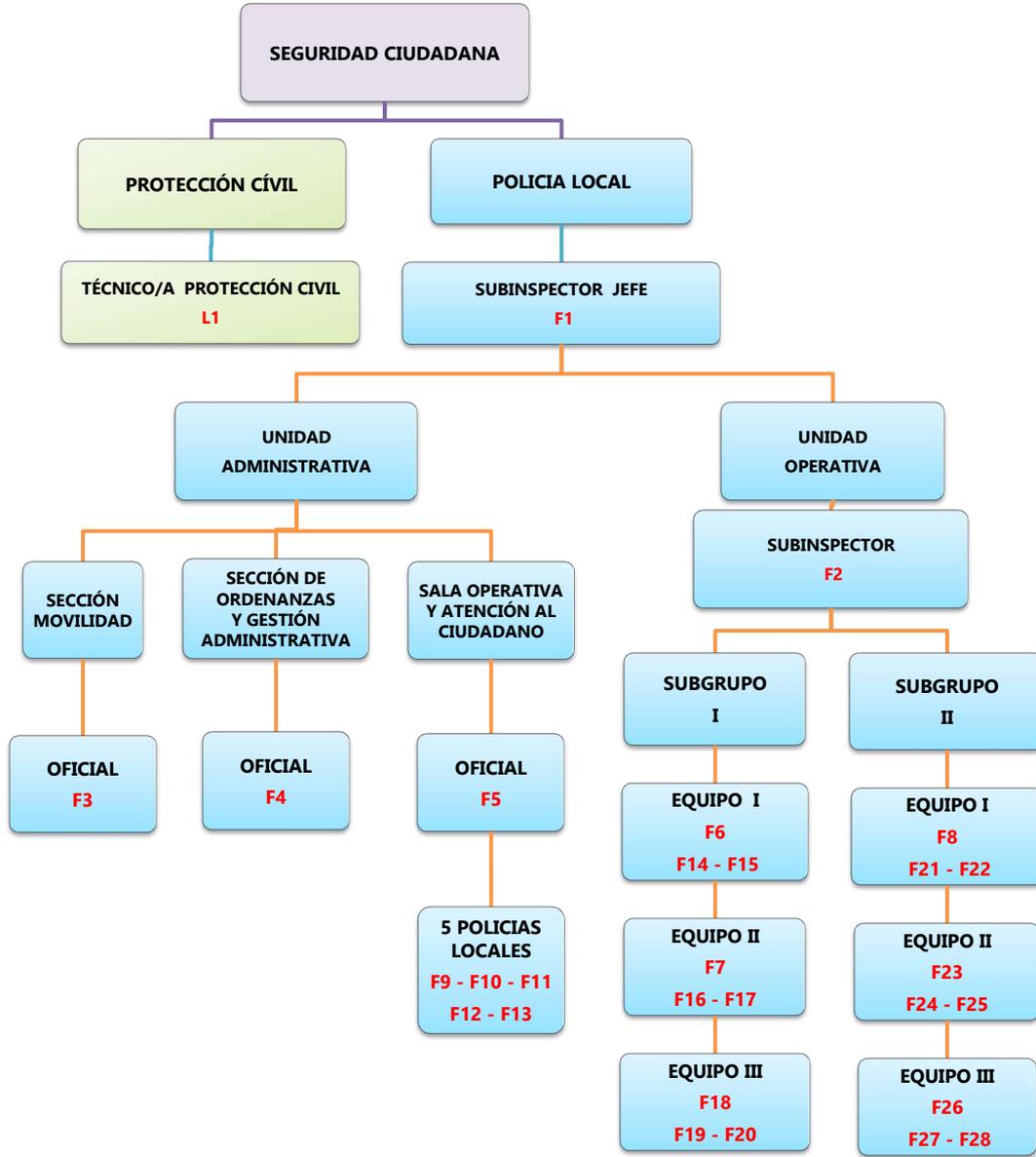


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



ÁREA: SEGURIDAD CIUDADANA

ORGANIGRAMA

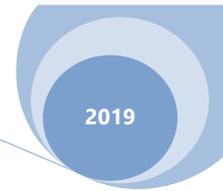


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

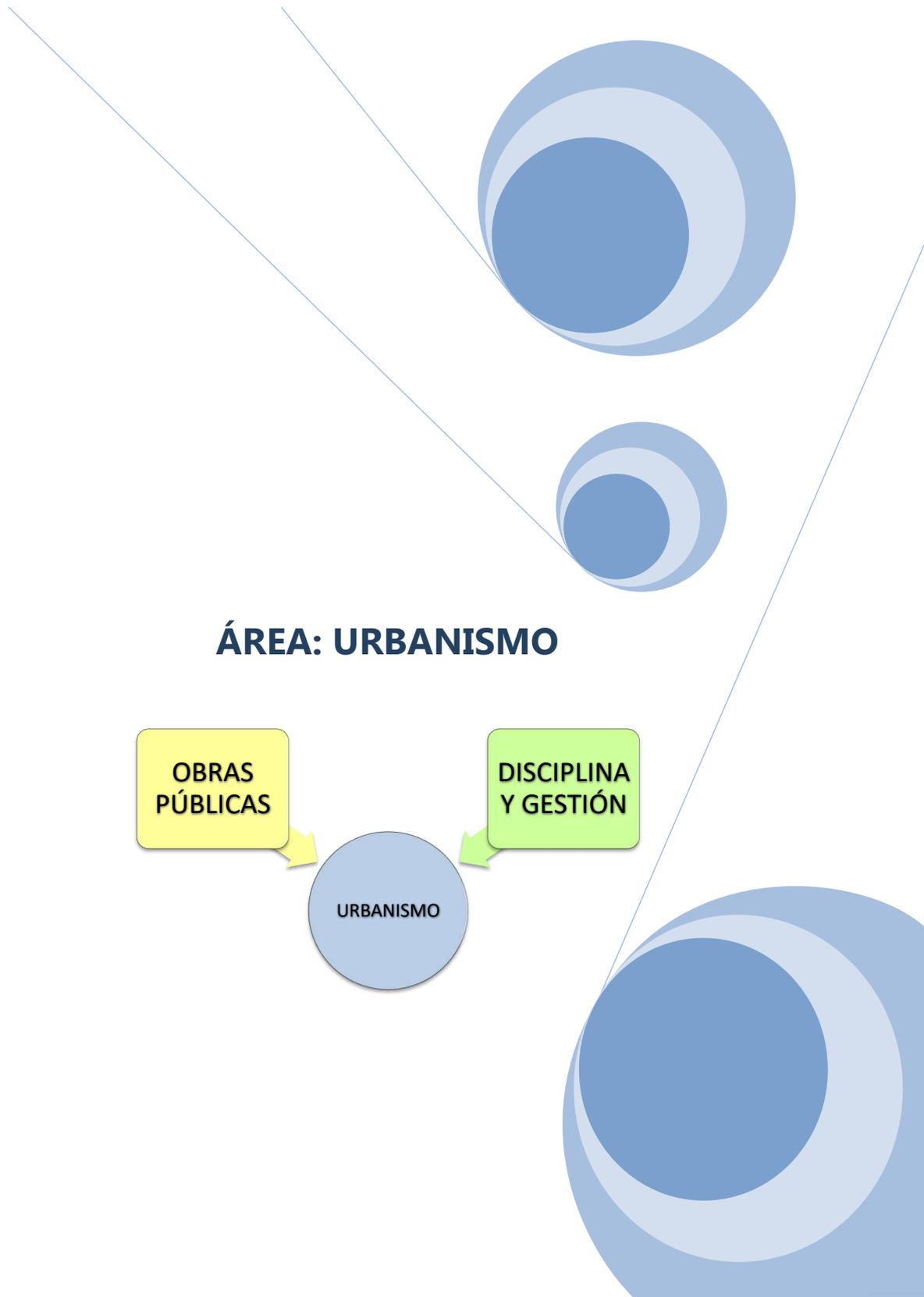
2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		SEGURIDAD CIUDADANA								
UNIDAD ORGANIZATIVA		POLICIA LOCAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		130/00								
PROGRAMA		130/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F1	SUBINSPECTOR – JEFE POLICIA LOCAL	F	LD	A2	AE	SE	TS	26	12.927,32 €	
F2	SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	F	O	A2	AE	SE	TS	26	12.927,32 €	V
F3	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F4	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F5	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F6	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F7	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F8	OFICIAL POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	7.704,90 €	
F9	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F10	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	V
F11	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F12	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F13	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F14	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F15	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F16	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F17	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F18	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F19	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	V
F20	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F21	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F22	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F23	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	V
F24	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F25	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F26	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	V
F27	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F28	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F29	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F30	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F31	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
F32	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	V
F33	POLICIA LOCAL	F	O	C1	AE	SE	TM	22	5.983,60 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		PROTECCIÓN CIVIL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		135/00								
PROGRAMA		135/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L1	TÉCNICO/A PROTECCIÓN CIVIL	L	C-O	C1			TM	22	9.323,16 €	

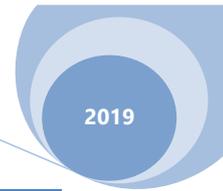
Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

**NOMENCLATURA:**

1. **COD:** Código Empleado Público
2. **AD:** Adscripción
 - a. **F:** Funcionario/a
 - b. **L:** Laboral
3. **SP:** Sistema de Provisión
 - a. **C:** Concurso
 - b. **O:** Oposición
 - c. **C-O:** Concurso – Oposición
 - d. **LD:** Libre designación
4. **GCP:** Grupo Clasificación Profesional
5. **ESC:** Escala
 - a. **HN:** Habilitación de Carácter Nacional
 - b. **AG:** Administración General
 - c. **AE:** Administración Especial
6. **SUBE:** Subescala
 - a. **SE:** De Servicios Especiales
 - b. **TEC:** Técnica
 - c. **GEST:** De Gestión
- d. **ADMTVA:** Administrativa
- e. **AUX:** Auxiliar
- f. **SUB:** Subalterna
- g. **SEC:** Secretaría
- h. **IT:** Intervención-Tesorería
7. **TIT:** Titulación requerida para el puesto
 - a. **TS:** Titulación Superior
 - b. **TM:** Titulación Media
 - c. **BAS:** Titulación Básica
 - d. **ST:** Sin Titulación
8. **CD:** Complemento de Destino
9. **CE:** Complemento Específico
10. **OBS:** Observaciones
 - a. **V:** Vacante
 - b. **EXC:** Excedencia
 - c. **PI:** Promoción Interna
 - d. **FUN:** Funcionarización

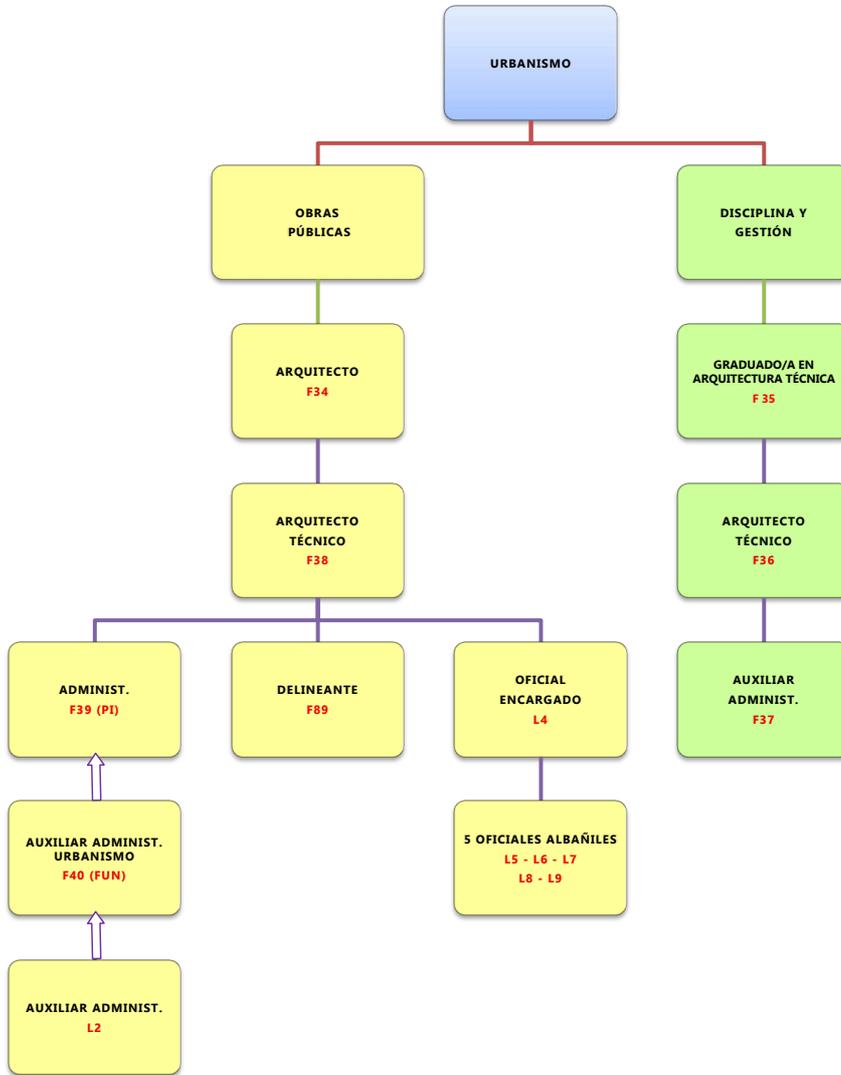


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



ÁREA: URBANISMO

ORGANIGRAMA



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

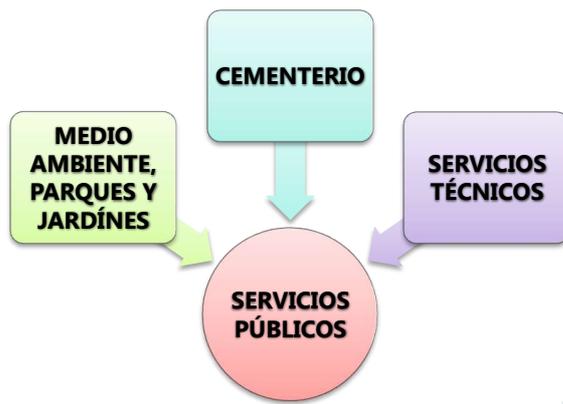
2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		URBANISMO								
UNIDAD ORGANIZATIVA		OBRAS PÚBLICAS								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		150/00								
PROGRAMA		150/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TTT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F34	ARQUITECTO/A	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	12.934,74 €	
F38	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	F	C-O	A2	AE	TEC	TS	25	10.169,74 €	V
F39	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F40	AUXILIAR ADMTVO. URBANISMO	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
L2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
F89	DELINEANTE	F	C-O	C1	AE	TEC	TM	22	7.096,88 €	V
L4	OFICIAL/A ENCARGADO/A	L	C-O	C2			BAS	16	9.352,28 €	V
L5	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L6	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L7	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L8	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L9	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		DISCIPLINA Y GESTIÓN								
UNIDAD ADMINISTRATIVA		150/00								
PROGRAMA		150/00								
F35	GRADUADO/A ARQUIT. TÉCNICO/A	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	12.934,74 €	V
F36	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	F	C-O	A2	AE	TEC	TS	25	10.169,74 €	V
F37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	V

NOMENCLATURA:

1. **COD:** Código Empleado Público
2. **AD:** Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. **SP:** Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. **GCP:** Grupo Clasificación Profesional
5. **ESC:** Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. **SUBE:** Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
- c. **GEST:** De Gestión
- d. **ADMTVA:** Administrativa
- e. **AUX:** Auxiliar
- f. **SUB:** Subalterna
- g. **SEC:** Secretaría
- h. **IT:** Intervención-Tesorería
7. **TTT:** Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. **CD:** Complemento de Destino
9. **CE:** Complemento Específico
10. **OBS:** Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PI: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización

ÁREA: SERVICIOS PÚBLICOS

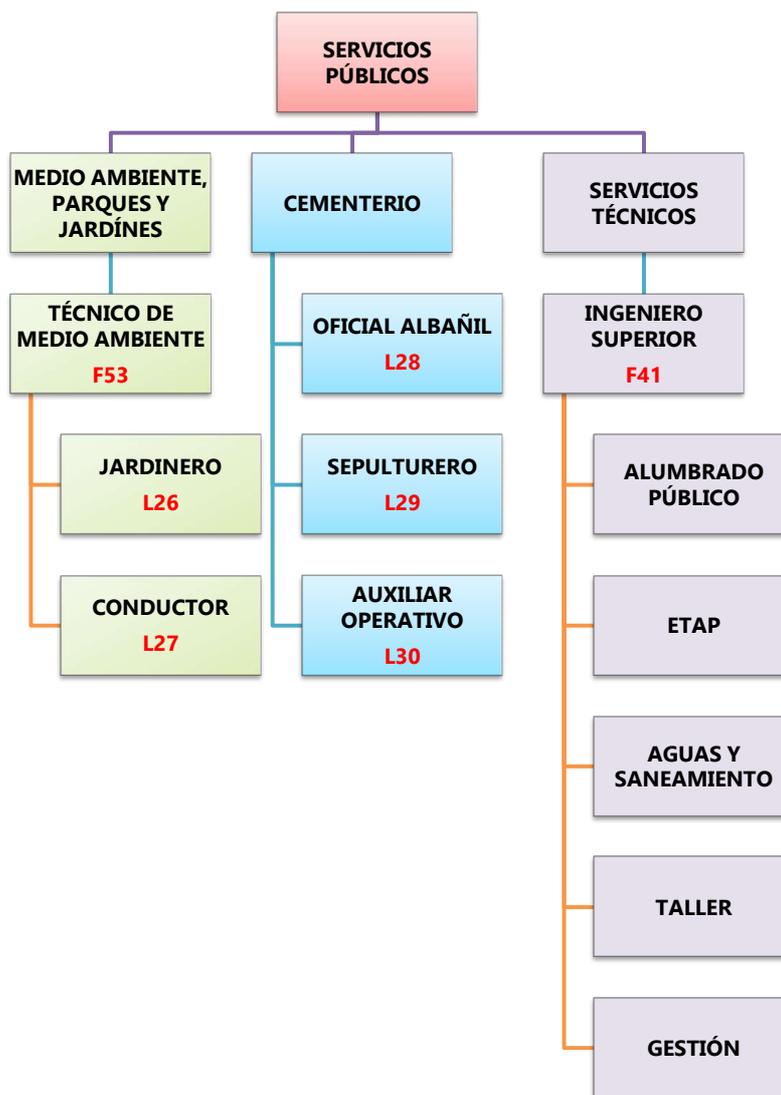


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

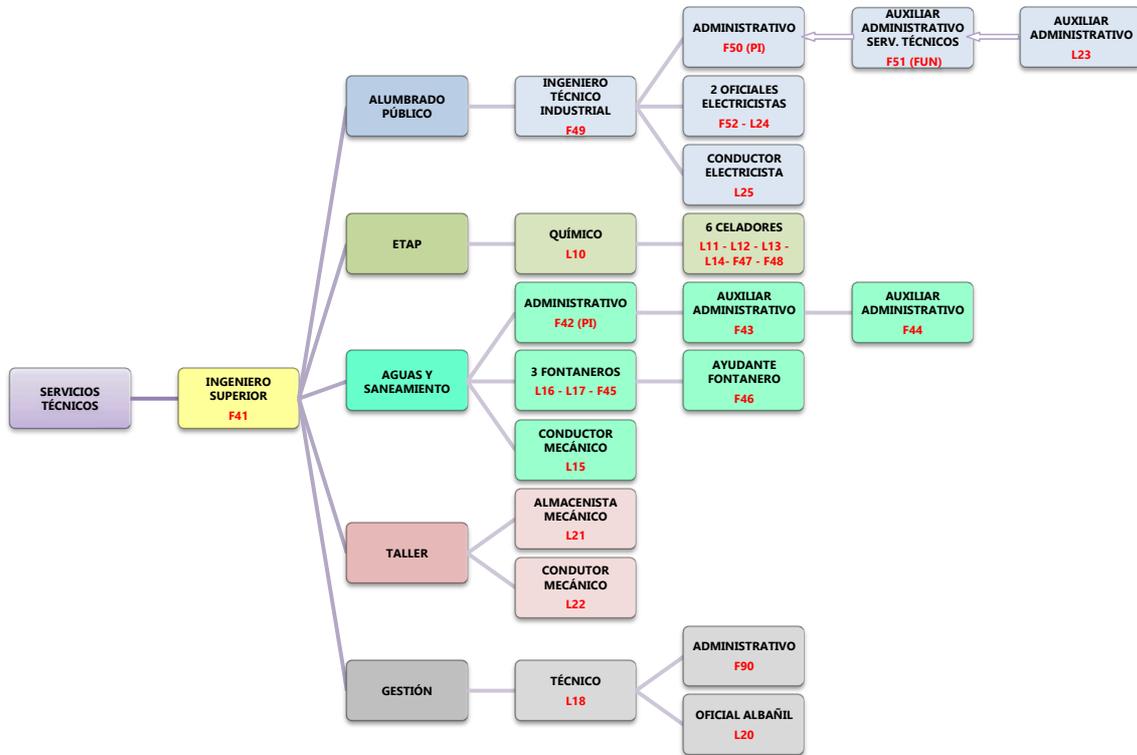
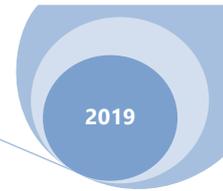


ÁREA: SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANIGRAMA



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		SERVICIOS PÚBLICOS								
UNIDAD ORGANIZATIVA		MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		171/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
F53	TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	9.323,16 €	V
L26	JARDINERO/A	L	C-O	C2			BAS	15	7.830,48 €	
L27	CONDUCTOR/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		CEMENTERIO								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		164/00								
L28	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L29	SEPULTURERO/A	L	C-O	AP			ST	14	8.358,84 €	V
L30	AUXILIAR OPERATIVO	L	C-O	AP			ST	14	8.358,84 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		SERVICIOS TÉCNICOS								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		161/00								
F41	INGENIERO/A SUPERIOR	F	C-O	A1	AE	TEC	TS	26	12.934,74 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		ALUMBRADO PÚBLICO								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		165/00								
F49	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUST.	F	C-O	A2	AE	TEC	TS	25	10.169,74 €	V
F50	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F51	AUXILIAR ADMTVO. S. TÉCNICOS	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	FUN
F52	OFICIAL/A ELECTRICISTA	F	C-O	C2	AE	SE	BAS	15	8.358,84 €	V
L23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	
L24	OFICIAL/A ELECTRICISTA	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L25	CONDUCTOR/A ELECTRICISTA	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		ETAP								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		161/00								
F47	CELADOR/A	F	C-O	AP	AE	SE	ST	14	6.109,74 €	V
F48	CELADOR/A	F	C-O	AP	AE	SE	ST	14	6.109,74 €	V
L10	QUÍMICO/A	L	C-O	A1			TS	26	9.323,16 €	EXC
L11	CELADOR/A	L	C-O	AP			ST	14	6.109,74 €	V
L12	CELADOR/A	L	C-O	AP			ST	14	6.109,74 €	
L13	CELADOR/A	L	C-O	AP			ST	14	6.109,74 €	V
L14	CELADOR/A	L	C-O	AP			ST	14	6.109,74 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		AGUAS Y SANEAMIENTO								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		161/00								
F42	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	PI
F43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	
F44	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C2	AG	AUX	BAS	18	5.593,42 €	V
F45	OFICIAL/A FONTANERO/A	F	C-O	C2	AE	SE	BAS	15	8.358,84 €	V

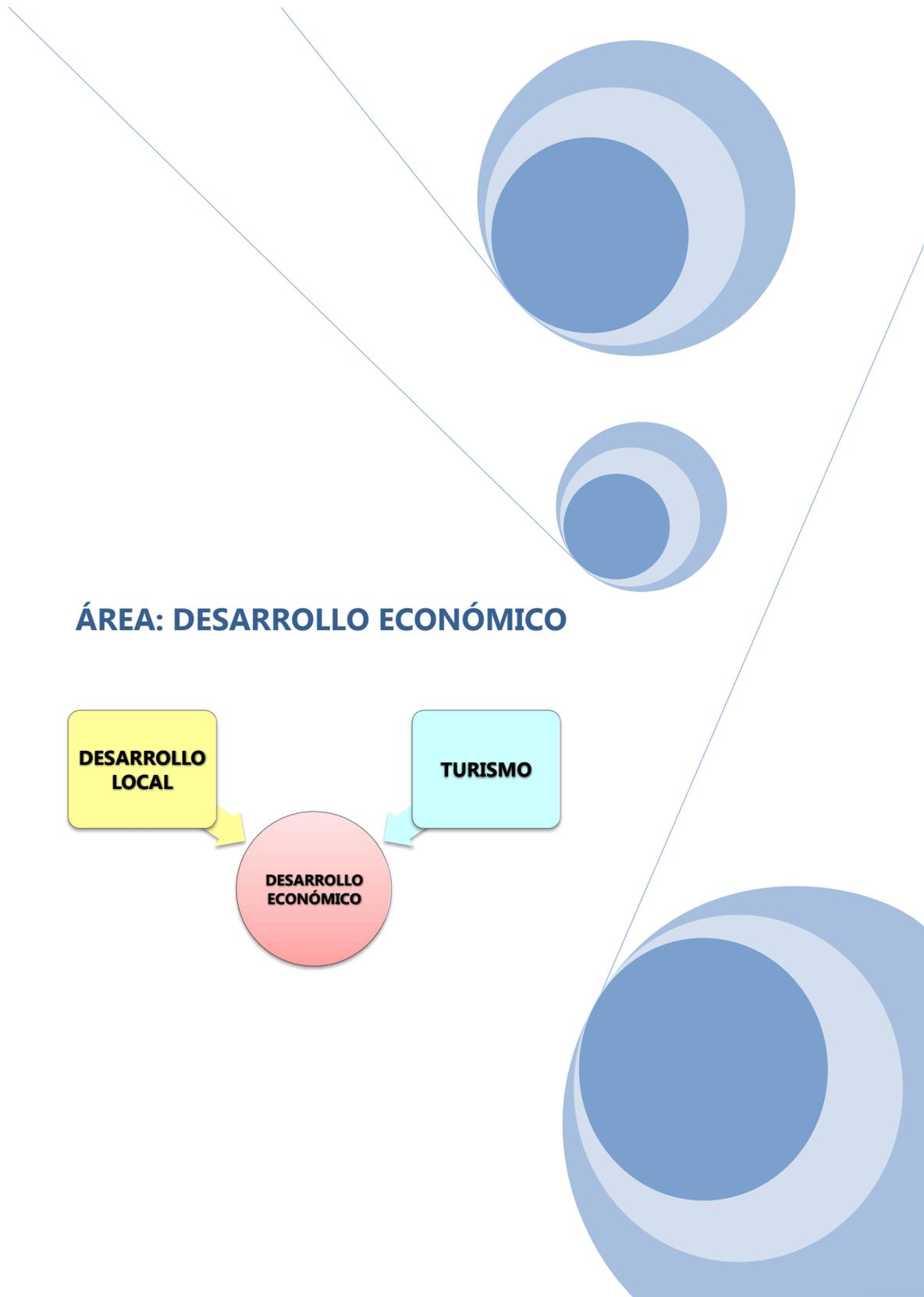
Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



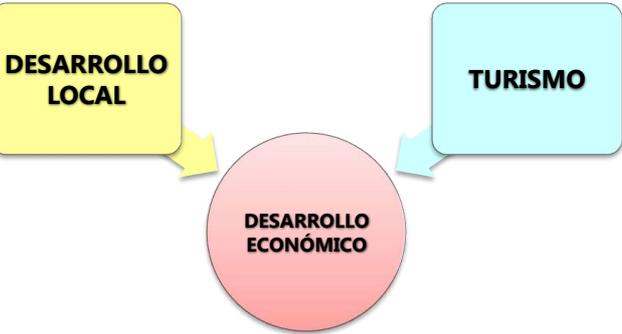
F46	AYUDANTE FONTANERO/A	F	C-O	C2	AE	SE	BAS	13	5.676,44 €	V
L15	CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	
L16	OFICIAL/A FONTANERO/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
L17	OFICIAL/A FONTANERO/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA										
UNIDAD ADMINISTRATIVA		TALLER								
PROGRAMA		161/00								
L21	ALMACENISTA MECÁNICO/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	
L22	CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA										
UNIDAD ADMINISTRATIVA		GESTIÓN								
PROGRAMA		161/00								
L18	TÉCNICO/A	L	C-O	C1			TM	22	10.996,16 €	
F90	ADMINISTRATIVO/A	F	C-O	C1	AG	ADMTVA	TM	22	6.901,44 €	V
L20	OFICIAL/A ALBAÑIL	L	C-O	C2			BAS	15	8.358,84 €	V

NOMENCLATURA:

1. **COD:** Código Empleado Público
2. **AD:** Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. **SP:** Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. **GCP:** Grupo Clasificación Profesional
5. **ESC:** Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. **SUBE:** Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
 - c. GEST: De Gestión
- d. **ADMTVA:** Administrativa
- e. **AUX:** Auxiliar
- f. **SUB:** Subalterna
- g. **SEC:** Secretaría
- h. **IT:** Intervención-Tesorería
7. **TIT:** Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. **CD:** Complemento de Destino
9. **CE:** Complemento Específico
10. **OBS:** Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PI: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización

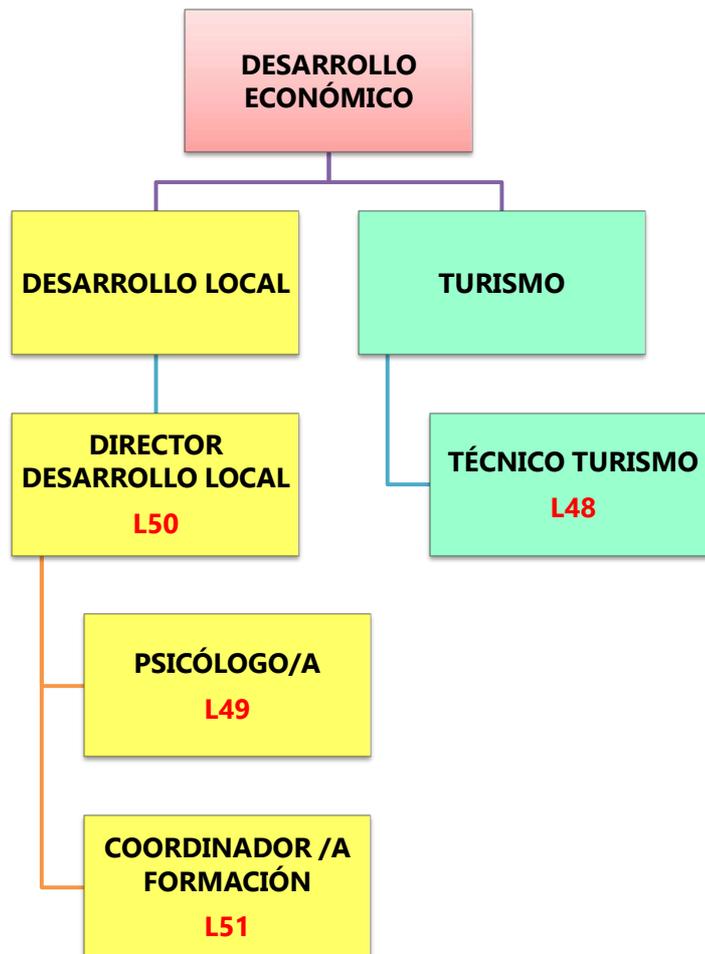


ÁREA: DESARROLLO ECONÓMICO

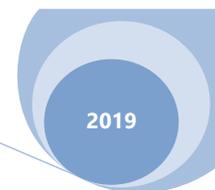


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

ÁREA: DESARROLLO ECONÓMICO**ORGANIGRAMA**

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		DESARROLLO ECONÓMICO								
UNIDAD ORGANIZATIVA		DESARROLLO LOCAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		241/01								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L50	DIRECTOR/A DESARROLLO LOCAL	L	C-O	A2			TS	23	9.323,16 €	
L51	COORDINADOR/A FORMACIÓN	L	C-O	C1			TM	22	6.608,42 €	V
L49	PSICÓLOGO/A	L	C-O	A1			TS	26	5.631,64 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		TURISMO								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		234/01								
L48	TÉCNICO/A DE TURISMO	L	C-O	A2			TS	23	9.323,16 €	

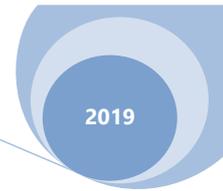
NOMENCLATURA:

1. **COD:** Código Empleado Público
2. **AD:** Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. **SP:** Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. **GCP:** Grupo Clasificación Profesional
5. **ESC:** Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. **SUBE:** Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
 - c. GEST: De Gestión
- d. **ADMTVA:** Administrativa
- e. **AUX:** Auxiliar
- f. **SUB:** Subalterna
- g. **SEC:** Secretaría
- h. **IT:** Intervención-Tesorería
7. **TIT:** Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. **CD:** Complemento de Destino
9. **CE:** Complemento Específico
10. **OBS:** Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PE: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización

ÁREA: BIENESTAR SOCIAL

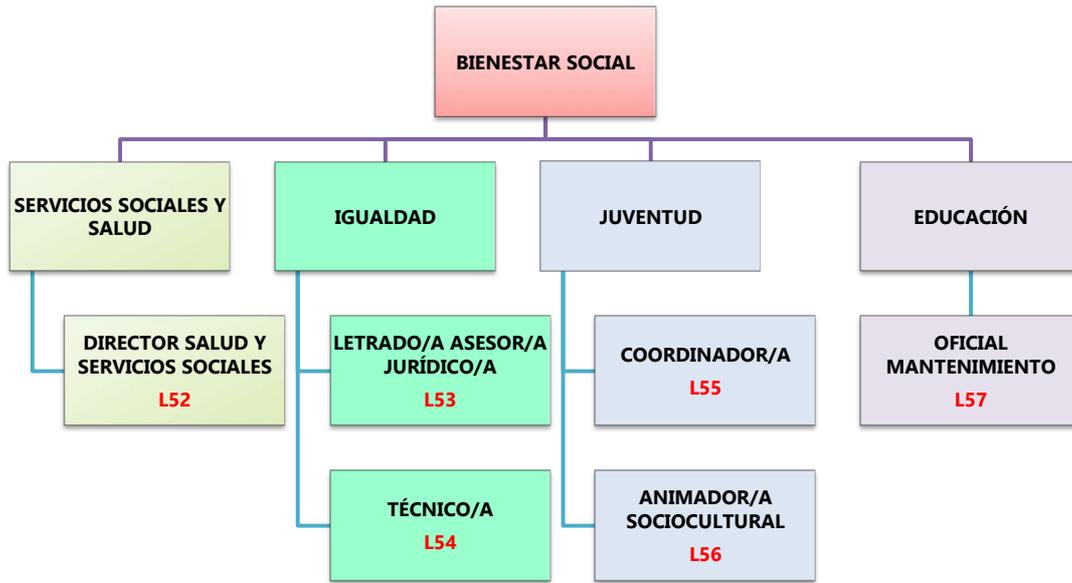


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



ÁREA: BIENESTAR SOCIAL

ORGANIGRAMA



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		BIENESTAR SOCIAL								
UNIDAD ORGANIZATIVA		SERVICIOS SOCIALES Y SALUD								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		231/00								
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L52	DIRECTOR/A SALUD Y S. SOCIALES	L	C-O	A1			TS	26	12.934,74 €	
UNIDAD ORGANIZATIVA		IGUALDAD								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		231/08								
L53	LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO/A	L	C-O	A1			TS	26	6.851,74 €	V
L54	TÉCNICO/A	L	C-O	A2			TS	23	4.654,72 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		JUVENTUD								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		337/00								
L55	COORDINADOR/A	L	C-O	C1			TM	22	7.601,86 €	V
L56	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	L	C-O	C2			BAS	16	7.601,86 €	V
UNIDAD ORGANIZATIVA		EDUCACIÓN								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA		320/00								
L57	OFICIAL/A MANTENIMIENTO	L	C-O	C2			BAS	15	5.988,08 €	

NOMENCLATURA:

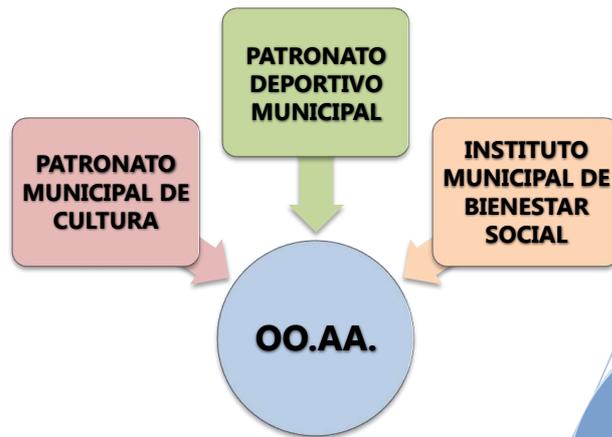
- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. COD: Código Empleado Público 2. AD: Adscripción <ol style="list-style-type: none"> a. F: Funcionario/a b. L: Laboral 3. SP: Sistema de Provisión <ol style="list-style-type: none"> a. C: Concurso b. O: Oposición c. C-O: Concurso – Oposición d. LD: Libre designación 4. GCP: Grupo Clasificación Profesional 5. ESC: Escala <ol style="list-style-type: none"> a. HN: Habilitación de Carácter Nacional b. AG: Administración General c. AE: Administración Especial 6. SUBE: Subescala <ol style="list-style-type: none"> a. SE: De Servicios Especiales b. TEC: Técnica c. GEST: De Gestión | <ol style="list-style-type: none"> d. ADMTVA: Administrativa e. AUX: Auxiliar f. SUB: Subalterna g. SEC: Secretaría h. IT: Intervención-Tesorería 7. TIT: Titulación requerida para el puesto <ol style="list-style-type: none"> a. TS: Titulación Superior b. TM: Titulación Media c. BAS: Titulación Básica d. ST: Sin Titulación 8. CD: Complemento de Destino 9. CE: Complemento Específico 10. OBS: Observaciones <ol style="list-style-type: none"> a. V: Vacante b. EXC: Excedencia c. PI: Promoción Interna d. FUN: Funcionarización |
|---|--|



**ORGANIGRAMA Y
RELACIÓN DE
PUESTOS DE
TRABAJO
AÑO 2019**

**Organismos Autónomos
del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

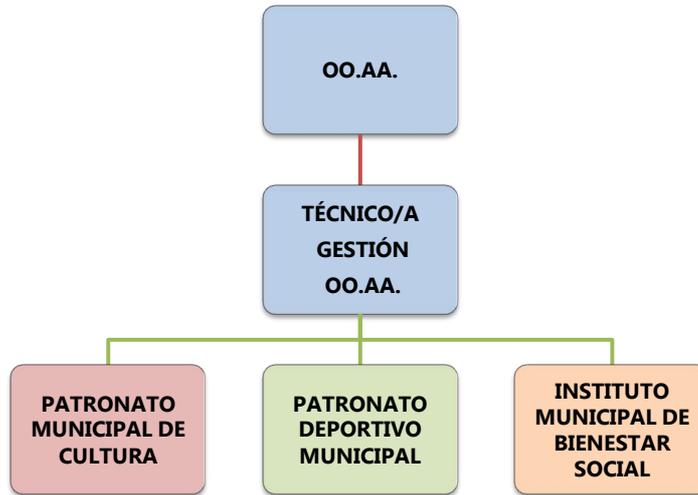


Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

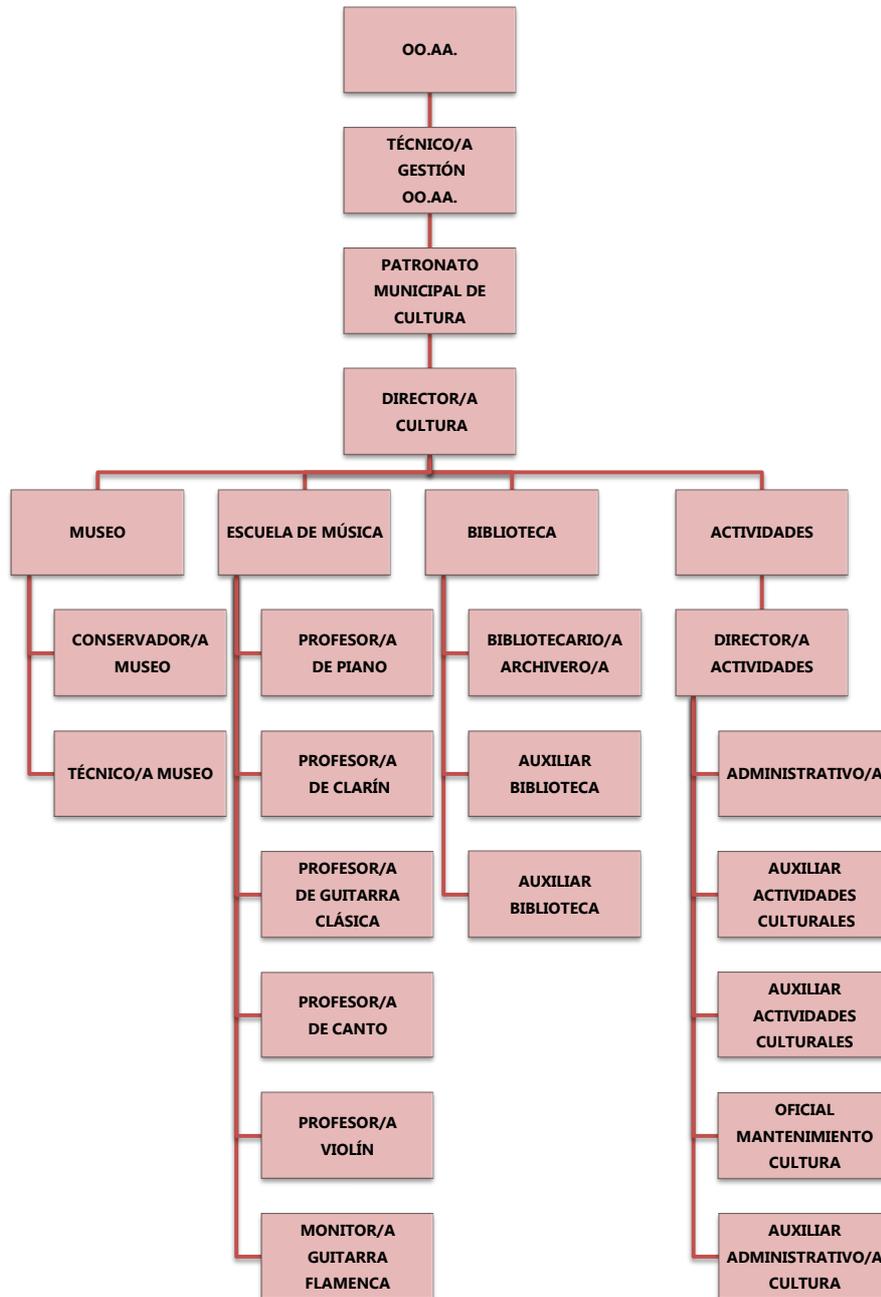


ORGANISMOS AUTÓNOMOS

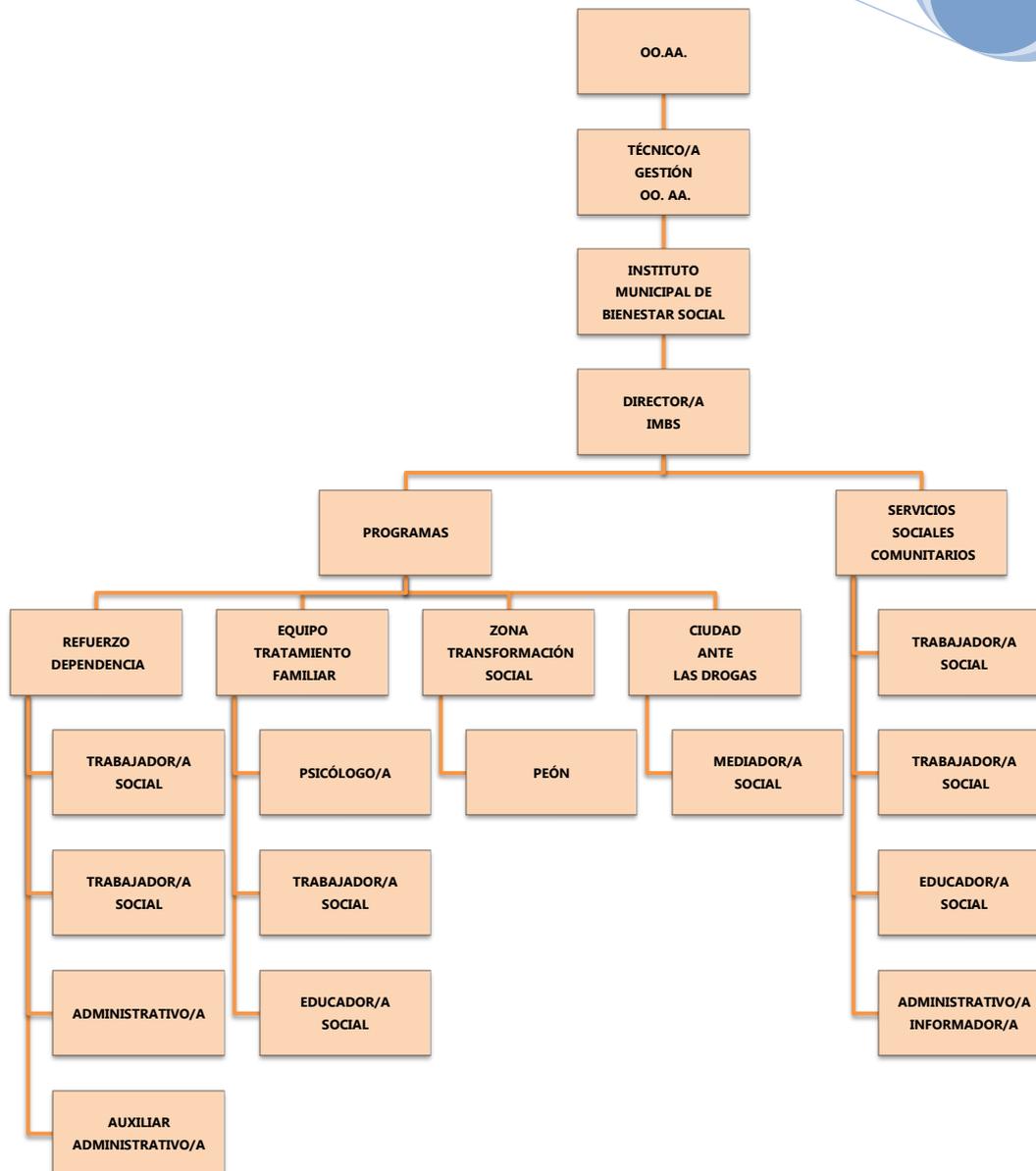
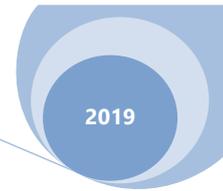
ORGANIGRAMA



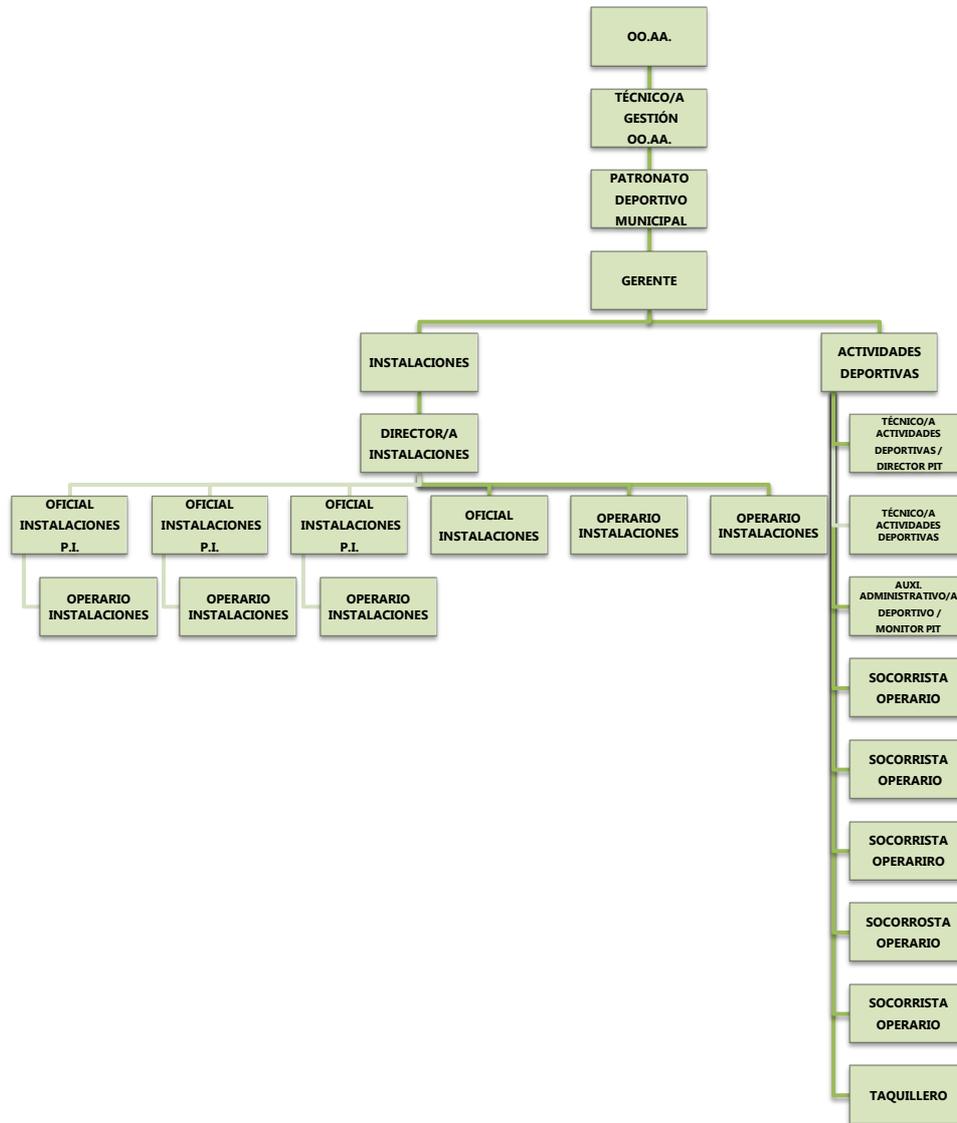
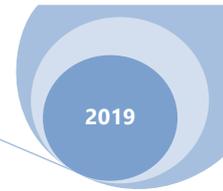
Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		OO.AA.								
UNIDAD ORGANIZATIVA		PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA										
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L1	DIRECTOR/A CULTURA	L	C-O	A1			TS	26	12.934,66 €	V
UNIDAD ADMINISTRATIVA		MUSEO								
PROGRAMA										
L2	CONSERVADOR/A MUSEO	L	C-O	A1			TS	24	6.136,75 €	
L3	TÉCNICO/A MUSEO	L	C-O	C1			TM	22	6.901,44 €	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		ESCUELA DE MÚSICA								
PROGRAMA										
L4	PROFESOR/A PIANO	L	C-O	A2			TS	23	1.279,12 €	V
L5	PROFESOR/A DE CLARÍN	L	C-O	A2			TS	23	1.245,83 €	V
L6	PROFESOR/A DE GUITARRA CLÁSICA	L	C-O	A2			TS	23	1.579,45 €	V
L7	PROFESOR/A DE CANTO	L	C-O	A2			TS	23	869,46 €	V
L8	PROFESOR/A DE VIOLÍN	L	C-O	A2			TS	23	937,92 €	V
L9	MONITOR/A GUITARRA FLAMENCA	L	C-O	C2			BAS	18	1.248,12 €	V
UNIDAD ADMINISTRATIVA		BIBLIOTECA								
PROGRAMA										
L10	BIBLIOTECARIO/A ARCHIVERO/A	L	C-O	C1			TM	22	6.901,44 €	
L11	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	L	C-O	C1			TM	22	6.901,44 €	
L12	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	L	C-O	C1			TM	22	6.901,44 €	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		ACTIVIDADES								
PROGRAMA										
L13	DIRECTOR/A ACTIVIDADES	L	C-O	A2			TS	24	10.013,48 €	
L14	ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C1			TM	22	6.901,44 €	
L15	AUXILIAR ACTIVIDADES CULTURA	L	C-O	C2			BAS	17	7.489,11 €	
L16	AUXILIAR ACTIVIDADES CULTURA	L	C-O	C2			BAS	17	7.489,11 €	
L17	OFICIAL MANTENIMIENTO CULTURA	L	C-O	C2			BAS	15	7.081,88 €	
L18	AUX. ADMINISTRATIVO/A CULTURA	L	C-O	C2			BAS	18	5.593,42 €	

NOMENCLATURA:

- COD: Código Empleado Público
- AD: Adscripción
 - F: Funcionario/a
 - L: Laboral
- SP: Sistema de Provisión
 - C: Concurso
 - O: Oposición
 - C-O: Concurso – Oposición
 - LD: Libre designación
- GCP: Grupo Clasificación Profesional
- ESC: Escala
 - HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - AG: Administración General
 - AE: Administración Especial
- SUBE: Subescala
 - SE: De Servicios Especiales
 - TEC: Técnica
 - GEST: De Gestión
- ADMTVA: Administrativa
- AUX: Auxiliar
- SUB: Subalterna
- SEC: Secretaría
- IT: Intervención-Tesorería
- TIT: Titulación requerida para el puesto
 - TS: Titulación Superior
 - TM: Titulación Media
 - BAS: Titulación Básica
 - ST: Sin Titulación
- CD: Complemento de Destino
- CE: Complemento Específico
- OBS: Observaciones
 - V: Vacante
 - EXC: Excedencia
 - PI: Promoción Interna
 - FUN: Funcionarización

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		OO.AA.								
UNIDAD ORGANIZATIVA		PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA										
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L1	GERENTE DE DEPORTES	L	C-O	A1			TS	26	12.934,66 €	EXC
UNIDAD ADMINISTRATIVA		INSTALACIONES								
PROGRAMA										
L2	DIRECTOR/A INSTALACIONES	L	C-O	A2			TS	24	9.737,12 €	
L3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L	C-O	C2			BAS	18	6.324,97 €	
L4	OFICIAL/A INSTALACIONES	L	C-O	C2			BAS	15	7.469,99 €	
L5	OPERARIO/A INSTALACIONES	L	C-O	AP			ST	14	6.009,07 €	V
L6	OPERARIO/A INSTALACIONES	L	C-O	AP			ST	14	6.009,07 €	V
L7	OPERARIO/A INSTALACIONES	L	C-O	AP			ST	14	6.009,07 €	
L8	OPERARIO/A INSTALACIONES	L	C-O	AP			ST	14	6.009,07 €	
L9	OPERARIO/A INSTALACIONES	L	C-O	AP			ST	14	6.009,07 €	
L10	OFICIAL/A INSTALACIONES	L	C-O	C2			BAS	15	7.469,99 €	P.I.
L11	OFICIAL/A INSTALACIONES	L	C-O	C2			BAS	15	7.469,99 €	P.I.
L12	OFICIAL/A INSTALACIONES	L	C-O	C2			BAS	15	7.469,99 €	P.I.
UNIDAD ADMINISTRATIVA		ACTIVIDADES DEPORTIVAS								
PROGRAMA										
L13	TÉCNICO/A ACTIVIDADES DEPORT.	L	C-O	C1			TM	20	7.433,64 €	
L14	TÉCNICO/A ACTIVIDADES DEPORT.	L	C-O	C1			TM	20	7.433,64 €	V
L15	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L16	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L17	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L18	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L19	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L20	SOCORRISTA OPERARIO/A	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO
L21	TAQUILLERO	L	C-O	AP			ST	13	1.024,54 €	V FISCALIA VERANO

NOMENCLATURA:

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. COD: Código Empleado Público 2. AD: Adscripción <ol style="list-style-type: none"> a. F: Funcionario/a b. L: Laboral 3. SP: Sistema de Provisión <ol style="list-style-type: none"> a. C: Concurso b. O: Oposición c. C-O: Concurso - Oposición d. LD: Libre designación 4. GCP: Grupo Clasificación Profesional 5. ESC: Escala <ol style="list-style-type: none"> a. HN: Habilitación de Carácter Nacional b. AG: Administración General c. AE: Administración Especial 6. SUBE: Subescala <ol style="list-style-type: none"> a. SE: De Servicios Especiales b. TEC: Técnica c. GEST: De Gestión | <ol style="list-style-type: none"> d. ADMTVA: Administrativa e. AUX: Auxiliar f. SUB: Subalterna g. SEC: Secretaria h. IT: Intervención-Tesorería <ol style="list-style-type: none"> 7. TIT: Titulación requerida para el puesto <ol style="list-style-type: none"> a. TS: Titulación Superior b. TM: Titulación Media c. BAS: Titulación Básica d. ST: Sin Titulación 8. CD: Complemento de Destino 9. CE: Complemento Específico 10. OBS: Observaciones <ol style="list-style-type: none"> a. V: Vacante b. EXC: Excedencia c. PE: Promoción Interna d. FUN: Funcionarización |
|---|--|

Organigrama y Relación de Puestos de Trabajo

2019

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO										
ÁREA		OO.AA.								
UNIDAD ORGANIZATIVA		INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL								
UNIDAD ADMINISTRATIVA										
PROGRAMA										
COD	DENOMINACIÓN	AD	SP	GCP	ESC	SUBE	TIT	CD	CE 14 PAGAS	OBS
L1	DIRECTOR/A	L	C-O	A1			TS	26	12.934,66 €	V
L2	TRABAJADOR/A SOCIAL	L	C-O	A2			TS	23	7.096,84 €	V
L3	TRABAJADOR/A SOCIAL	L	C-O	A2			TS	23	7.096,84 €	V
L4	EDUCADOR/A SOCIAL	L	C-O	A2			TS	23	7.096,84 €	V
L5	ADMINISTRATIVO/A INFORMADOR/A	L	C-O	C1			TM	22	6.901,47 €	V
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PROGRAMA REFUERZO DEPENDENCIA								
PROGRAMA										
	TRABAJADOR/A SOCIAL	L		A2			TS	23	7.096,84 €	
	TRABAJADOR/A SOCIAL	L		A2			TS	23	7.096,84 €	
	ADMINISTRATIVO/A	L		C1			TM	22	6.901,47 €	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	L		C2			BAS	18	5.593,42 €	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PROGRAMA EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR								
PROGRAMA										
	PSICÓLOGO/A	L		A1			TS	26	7.096,84 €	
	TRABAJADOR/A SOCIAL	L		A2			TS	23	7.096,84 €	
	EDUCADOR/A SOCIAL	L		A2			TS	23	7.096,84 €	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PROGRAMA ZONA TRANSFORMACIÓN SOCIAL								
PROGRAMA										
	PEÓN	L		AP			ST	14	5.544,49 €	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PROGRAMA CIUDAD ANTE LAS DROGAS								
PROGRAMA										
	MEDIADOR/A SOCIAL	L		A2			TS	23	4.162,30 €	56,55 % JORNADA

NOMENCLATURA:

1. COD: Código Empleado Público
2. AD: Adscripción
 - a. F: Funcionario/a
 - b. L: Laboral
3. SP: Sistema de Provisión
 - a. C: Concurso
 - b. O: Oposición
 - c. C-O: Concurso – Oposición
 - d. LD: Libre designación
4. GCP: Grupo Clasificación Profesional
5. ESC: Escala
 - a. HN: Habilitación de Carácter Nacional
 - b. AG: Administración General
 - c. AE: Administración Especial
6. SUBE: Subescala
 - a. SE: De Servicios Especiales
 - b. TEC: Técnica
 - c. GEST: De Gestión
- d. ADMTVA: Administrativa
- e. AUX: Auxiliar
- f. SUB: Subalterna
- g. SEC: Secretaría
- h. IT: Intervención-Tesorería
7. TIT: Titulación requerida para el puesto
 - a. TS: Titulación Superior
 - b. TM: Titulación Media
 - c. BAS: Titulación Básica
 - d. ST: Sin Titulación
8. CD: Complemento de Destino
9. CE: Complemento Específico
10. OBS: Observaciones
 - a. V: Vacante
 - b. EXC: Excedencia
 - c. PI: Promoción Interna
 - d. FUN: Funcionarización

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.150/2019

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 179 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 11/2019, modalidad transferencia de crédito de conformidad con el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, por importe de 104.275,27 €, y sometido el expediente al trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 52, de 18 de marzo de 2019, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación de las partidas afectadas:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		TRANSFERENCIAS POSITIVAS	
Aplicación	Importe	Aplicación	Importe
1710 60900	25.000,00 €	1320 22000	31,46 €
4120 60900	10.000,00 €	1330 22699	62,92 €
1621 46102	16.500,00 €	1350 21400	1.064,80 €
1622 22799	10.000,00 €	1610 21400	87,12 €
1630 22709	42.775,27 €	1710 21000	321,15 €
		1710 21300	34,53 €
TOTAL	104.275,27 €	2310 22699	847,84 €
		3230 22700	1.499,11 €
		3340 22602	715,11 €
		3340 22699	1.000,00 €
		3371 22103	145,20 €
		3380 20300	33.458,92 €
		3380 22699	3.908,60 €
		3380 22701	1.709,16 €
		3380 48508	600,00 €
		3421 21200	361,19 €
		3422 21200	1.661,50 €
		3421 22699	13.068,00 €
		3421 63200	20.444,70 €
		9120 22601	107,60 €
		9200 20200	2.872,60 €
		9200 21300	42,35 €
		9200 22602	372,68 €
		9200 22700	945,28 €
		9200 63200	17.869,52 €
		9201 22799	1.043,93 €
		TOTAL	104.275,27 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a 9 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.015/2019

Anuncio sobre nombramiento de funcionario de carrera (Vigilante Municipal).

Doña María Isabel Medina Murillo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), hace saber:

Que tras la finalización del procedimiento selectivo tramitado para cubrir la plaza de Vigilante Municipal al efecto, se ha procedido al nombramiento de don Manuel Alfonso Caballero Parra, funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Vigilante Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local.

Villanueva del Duque a 15 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba**

Núm. 1.099/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1137/2018. Negociado: V

De: D^a. Cristina Tavira González
Abogada: D^a. María del Mar Valle Hidalgo
Contra: Sensuperfum S.L. y FOGASA

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1137/2018, se ha acordado citar a Senseperfum S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de mayo de 2019, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio del Representante Legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sensuperfum S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios digital.

En Córdoba, a 29 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 1.019/2019

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2019, ha aprobado la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2017-2019, cuyo extracto, tras la mencionada modificación es el siguiente:

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017-2019 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO”

Índice de contenidos:

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Disposición Adicional.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

Anexo I:

Cuadro resumen por aplicaciones presupuestarias.

Programas:

Fomento del Empleo. Líneas:

- Programa de Emprendimiento Autónomo.

- Programa Emprende.
- Programa Compromiso por Córdoba.
- Programa de Dinamización de los CIE's de la Diputación de Córdoba.

Protección y gestión del Patrimonio Histórico Artístico. Líneas:

- Programa Clubpatrimonio.

Desarrollo Rural. Líneas:

- Programa de Planificación Estratégica y Desarrollo Rural.

Desarrollo Empresarial. Líneas:

- Programa de Promoción del Desarrollo Empresarial.

Política Económica. Líneas:

- Programas de Colaboración para el apoyo de sectores productivos y económicos mediante proyectos diversos con entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

En cumplimiento de lo establecido en su Disposición Final, se publica el presente extracto del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Provincial de Desarrollo Económico 2017-2019 en el Boletín Oficial de la Provincia, informándose que en el contenido íntegro del mismo queda a disposición para la consulta en el Tablón de Anuncios del Instituto y en el Portal de Transparencia de su página web www.iprodeco.es.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Técnico Jurídico del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 28 de marzo de 2019 la Presidenta, Ana María Carrillo Núñez.